



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021.

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:

D. Francisco Javier Flores Cadenas.

Concejales/as:

D. Alfonso Barroso Pérez.

D^a. María Cortés Gómez.

D^a. Mercedes Alba Morgado González.

D^a. Isabel Faustina Palomino Márquez.

D^a. Antonia Fajardo Cortés.

D. Cándido Cortés Calles.

Secretario

D. Alfonso Del Olmo Martínez.

En Torremocha, siendo las **12:00 horas del día veinticinco de octubre de 2021** se reunió el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torremocha en el salón de actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores relacionados al margen, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente **D. Francisco Javier Flores Cadenas** y actuó como Secretario, **D. Alfonso Del Olmo Martínez.**

Acto seguido se pasó a tratar los asuntos referentes a la sesión siguiendo el **orden del día**, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. -APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Procedida a la votación del borrador del acta de la sesión anterior, fue aprobada por unanimidad.

SEGUNDO. -INFORMES DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde dio respuesta a la pregunta formulada por la portavoz popular en el pleno anterior sobre el importe de algunas subvenciones otorgadas al Ayuntamiento y cuyas cuantías fueron las siguientes:





AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: ayuntamiento@torremocha.es

- Equipamiento consultorio médico-----2.390,00 €
- Aepsa-----25.000,00 €
- Polígono industrial-----132.000,75 €
- Mejoras en dehesas boyales-----29.259,65 €

En cuanto a la subvención del centro médico indicó que el equipamiento de dicho centro fue el solicitado por el personal sanitario y por lo que respecta a las obras del Aepsa señaló que en la memoria venían reflejadas actuaciones diversas en la dehesa boyal y en el patrimonio municipal.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la concejala no adscrita D^a. María Cortés en el pleno anterior, concretamente en el cuarto ruego, cuando solicitó del Sr. Alcalde que diera cuenta de los informes relativos a la moción que presentaron las concejales no adscritas para rebajar en mil euros el complemento específico del Secretario-Interventor, porque el expediente se había dejado encima de la mesa y no le constaba que la Diputación de Cáceres y la Junta de Extremadura tuvieran conocimiento de solicitud alguna por parte del Ayuntamiento recabando dichos informes.

Ante tales palabras el Sr. Alcalde leyó y adjuntó para incorporarlos al expediente, sendos informes y que fueron del siguiente tenor:

Primer informe: De la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

“INFORME SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA SOBRE LAS RETRIBUCIONES BRUTAS DE LA PLAZA DEL FUNCIONARIO HABILITADO DE CARÁCTER NACIONAL

Con fecha 5 de agosto de 2021, tiene entrada en la oficina de registro de la Junta de Extremadura, escrito del Ayuntamiento de Torremocha donde solicita informe Jurídico sobre “la moción presentada por la concejala no adscrita D^{ña}. María Cortés Gómez sobre la reducción del complemento específico del funcionario con habilitación de carácter nacional”, acompañada por texto íntegro de la citada moción.

Una vez se ha procedido a analizar el texto del escrito y estudiada la legislación vigente de aplicación a la específica cuestión planteada por la Alcaldía, se procede a emitir el siguiente, INFORME

LEGISLACION APLICABLE.-

- *Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).*
- *Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2021.*
- *Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85).*
- *Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 861/1986 Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 781/86).*





FONDO DEL ASUNTO

En primer lugar, debemos reseñar los aspectos a los que se hace referencia en la propuesta de la moción, que menciona una serie de circunstancias socioeconómicas y políticas de las que nada tenemos que opinar; prosigue haciendo referencia al desglose de las retribuciones del puesto en cuestión y posteriormente toma como referencia la Ley de Presupuesto para el 2021 en cuanto a la retribuciones de la plaza de Secretaria clase tercera, reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, sin llegar a motivar legalmente ningún otro razonamiento que sirva de motivación al escrito de moción.

Solicitando en la referida moción que se acuerde:

PRIMERO: Se reduzca el importe del complemento específico asignado a la plaza de Secretaria-Intervención en 1000€, por tratarse de una cantidad desproporcionada para un pueblo con reducidos recursos económicos, baja población y escasa complejidad administrativa, como la que presenta el Ayuntamiento de Torremocha. Esta reducción implicaría aproximadamente, unos ingresos fijos anuales de 14.000 más para nuestro pueblo, sin que con ello se perjudique el servicio público prestado por nuestro Ayuntamiento.

SEGUNDO: Que sea tramitado expediente de aprobación de relación de Puestos de Trabajo para esta forma analizar cada plaza existente en la plantilla municipal y valorarla con los criterios más objetivos posibles. La RPT permitiría clarificar funcionalmente cada puesto de trabajo así como determinar sus retribuciones en virtud de principios de igualdad y no discriminación, productividad, responsabilidad etc.

En relación con la petición de informe jurídico solicitado por el Ayuntamiento en relación con la moción presentada por la concejala no adscrita Dña. María Cortés Gómez sobre la reducción del complemento específico del funcionario con habilitación de carácter nacional, se deben hacer las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA: El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula las retribuciones de los funcionarios de carrera para todas las Administraciones Públicas y establece lo siguiente:

Artículo 21. Determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos.

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente ley de presupuestos.
2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal.

Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.
2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.





3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.

5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) **La progresión alcanzada por el funcionario** dentro del sistema de carrera administrativa.
- b) **La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.**
- c) **El grado de interés**, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.
- d) **Los servicios extraordinarios** prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

SEGUNDA: En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 93, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre Función Pública, establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado.

Así, determina que:

1. Las **retribuciones básicas** de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. **Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.**

3. Las Corporaciones locales **reflejarán anualmente en sus presupuestos** la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.





Y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece en su artículo 153:

1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984 de 2 Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984 de 2
2. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 7/1985 de 2 abril.

Por su parte, el artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

3. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma”.

TERCERA: El complemento específico, por tanto, se define legalmente como un concepto retributivo destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Al igual que el resto de las retribuciones complementarias, el complemento específico está vinculado al desempeño de un puesto de trabajo no al Cuerpo o Escala a que pertenezca el perceptor (STS 30 abril 1993). El complemento específico tiene como finalidad retribuir las especiales características de los puestos de trabajo y constituye un instrumento técnico de reforma de las retribuciones de los funcionarios públicos, pues se basa en la idea de valoración del puesto de trabajo, en contraposición a la valoración de la carrera o de los cuerpos, por ello se dice que es un complemento general destinado a retribuir especiales circunstancias que no se dan necesariamente en todos los puestos.

Por lo tanto, son cinco las circunstancias o factores que se han de considerar en relación con el complemento específico: **“especial dificultad técnica”** (donde se tiene en cuenta la complejidad de las funciones que se realizan, los conocimientos que se requieren para afrontar esa complejidad y el grado de creatividad) , **“dedicación”** (la disponibilidad para realizar funciones atribuidas al puesto fuera del horario de trabajo), **“responsabilidad”** (se ha de considerar el grado de autonomía en el ejercicio de las funciones del puesto, la importancia de la repercusión de las decisiones que en ese ejercicio se toman para el Ayuntamiento, para otros empleados municipales y para los propios administrados, y finalmente, el **componente directivo de las funciones** que se ejercen en relación con las de otros puestos de trabajo), **“incompatibilidad”**, **“peligrosidad o penosidad”**.

En la moción, sin embargo, no se argumenta desde un punto de vista legal si se ha producido una variación de las circunstancias en relación con el puesto de trabajo, que pueda traer como consecuencia la modificación del complemento específico del puesto de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de Torremocha.





CUARTA: Por otro lado, para la modificación del complemento específico se ha tener en cuenta lo dispuesto en los apartados 2º y 3º del citado artículo 4 del RD 861/1986:

“2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

4. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía”.

La jurisprudencia, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 29 de septiembre de 2009, en su Fundamento Jurídico 4º afirma: “Sobre esta base dos son las notas fundamentales del complemento específico: **a) La concreción:** se fija atendiendo a las características del puesto de trabajo; y **b) La objetividad:** se atiende a las condiciones particulares de este puesto de trabajo y no a los Cuerpos o Escalas de los funcionarios que la desempeñan”.

Efectivamente, el complemento específico no es un complemento personal y consolidable, como lo es el complemento de destino, sino un complemento que retribuye las condiciones del puesto de trabajo, está, pues, vinculado exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se le asigna en la entidad concreta a la que pertenece, y no a comparaciones parciales con otros puestos de igual o similar naturaleza de otras entidades, sin que tampoco pueda consolidarse como un grado personal del complemento de destino, pues se pierde al cesar en el destino que lo motivaba.

Para el correcto análisis jurídico solicitado, hay que partir del hecho cierto de que el Ayuntamiento tiene en la actualidad establecido un complemento específico para el puesto reservado a funcionario del Ayuntamiento, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional; por lo tanto, para proceder a su modificación habría que tramitar un completo expediente administrativo, en el que habría que practicar entre otros trámites una nueva catalogación y valoración, que tendría que ser negociada con la representación sindical del Ayuntamiento, **que acredite que ha existido una modificación de algunos de los factores anteriormente indicados:** especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, y todo ello puesto en relación con el primitivo acuerdo del Pleno que determinó su establecimiento, lo que conlleva un estudio previo mínimamente riguroso.

CONCLUSIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, el complemento específico de la plaza de Secretaria clase tercera, reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención permanecerá invariable siempre y cuando no cambien las circunstancias objetivas que motivaron la valoración de los factores componentes de dicho complemento, atendiendo a la complejidad de las funciones inherentes al puesto.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Marta Delgado Fernández.”





Segundo informe: Del Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Excm.

Diputación Provincial.

El extracto del informe fue el siguiente:

“El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torremocha, solicita un informe jurídico sobre una moción presentada por una concejala al Pleno de dicho Ayuntamiento, por la que se propone la adopción de dos acuerdos, uno reducir el importe del complemento específico asignado al puesto de Secretario-Interventor y otro para que se proceda a la tramitación de un expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

ANTECEDENTES

.../...

... Por todo lo anteriormente expuesto. D^a. María Cortés Gómez, en su condición de Concejala no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Torremocha, presenta al Pleno del Ayuntamiento de Torremocha, para debate y aprobación, si procede, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Se reduzca el Importe del complemento específico asignado a la plaza de Secretaría-Intervención en 1.000 €, por tratarse, de una cantidad desproporcionada para un pueblo con reducidos recursos económicos, baja población y escasa complejidad administrativa, como la que presenta el Ayuntamiento de Torremocha. Esta reducción implicaría aproximadamente, unos ingresos fijos anuales de 14.000 euros más para nuestro pueblo, sin que con ello se perjudique el servicio público prestado por nuestro Ayuntamiento.

SEGUNDO: Que sea tramitado expediente de aprobación de Relación de Puestos de Trabajo para de esta forma analizar cada plaza existente en la plantilla municipal y valorarla con los criterios más objetivos posibles. La RPT permitiría clarificar funcionalmente cada puesto de trabajo así como determinar sus retribuciones en virtud de principios de igualdad y no discriminación, productividad, responsabilidad, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS UNICA

Sobre el acuerdo propuesto para que se reduzca el complemento específico asignado al puesto de Secretario-Interventor en la cantidad de 1.000 € que significaría una reducción de ingresos fijos anuales de 14.000 €, debemos decir que existe la posibilidad de modificar a la baja el complemento específico de los puestos de trabajo de los funcionarios de conformidad con lo regulado en el artículo 156 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril que establece que “El disfrute de las retribuciones complementarias no creará derechos adquiridos en favor de los funcionarios, salvo lo establecido legalmente respecto del grado consolidado en relación con el nivel de complemento de destino”.

Si bien la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local determina que “las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a las estructuras y criterios de valoración objetiva de los del resto de las funciones públicas...” y en concreto respecto del complemento específico el R.D. 861/1986, de 25 de Abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local dispone que:





“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”

En consecuencia, la modificación del complemento específico del puesto de Secretaría-Interventor exige que con carácter previo se efectúe una valoración objetiva de dicho objetivo en la que se acredite la modificación de los factores que motivaron su establecimiento o la variación de determinadas circunstancias del puesto, pues aun tratándose del ejercicio de una potestad discrecional debe respetarse el procedimiento y la suficiente motivación pues la adopción del acuerdo propuesto sin cumplir con los anteriores requisitos podría incurrir en arbitrariedad, teniendo en cuenta que sin mediar valoración alguna se determina que la disminución del complemento específico debe ser de 14.000€ anuales sin justificarse suficientemente.

Por el contrario el segundo de los acuerdos propuestos en la moción por la Sra. Concejala consideramos que el Pleno puede adoptarlo pues se trata de la iniciación del correspondiente procedimiento de aprobación de la RPT como instrumento técnico de ordenación del personal y nacionalización de estructuras administrativas cumpliendo así con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local que ordena que las corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

CONCLUSIÓN

El acuerdo de modificación del complemento específico del puesto de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torremocha propuesto en la moción de la Sra. Concejala para disminuirlo en 14.000€ anuales podrá incurrir en arbitrariedad teniendo en cuenta que se adoptaría sin la suficiente motivación y sin efectuar la necesaria valoración objetiva de dicho puesto de trabajo.

Por último en cuanto al segundo de los acuerdos propuestos en la moción consideramos que el Pleno del Ayuntamiento puede adoptarlo pues se trata de la iniciación del correspondiente procedimiento de aprobación de la RPT.

En Cáceres, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR DEL ÁREA,

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Fernando López Salazar

Fdo.: Mariano Mateos Rodríguez-Arias”





Tras los informes leídos, el Sr. Alcalde dijo: *“Una cosa queda clara Sra. Concejala no adscrita, si el Pleno hubiera aprobado la moción que usted presentó, de acuerdo con estos informes, este pleno habría incurrido en una **ARBITRARIEDAD** y en una **IRREGULARIDAD**, trayendo como consecuencia la anulación del acuerdo.*

Porque tal y como señalan los informes, si el puesto de Secretaría- Intervención, tiene establecido un complemento específico determinado, como es el caso, solo puede reducirse éste, si al mismo tiempo se reducen o quitamos funciones al secretario y por tanto modificamos las circunstancias vinculadas al desempeño de ese puesto que se tuvieron en cuenta en ese momento para fijarlo.

*Es decir; **NO ES LEGAL lo que usted pretendía hacer.** Y no lo es afortunadamente, porque si no, ni los trabajadores, ni los funcionarios tendrían seguridad jurídica alguna. O dicho de otra manera, tal y como dice el informe de la Dirección General de Administración Local, de Presidencia, y lo vuelvo a leer textualmente:*

“El complemento específico es un complemento que retribuye las condiciones del puesto de trabajo, está pues, vinculado exclusivamente a la calidad y circunstancias del puesto de trabajo al que se le asigna en la entidad concreta a la que pertenece, y no a comparaciones parciales con otros puestos de igual o similar naturaleza de otras entidades”

Por lo tanto; para proceder a su modificación habría que acreditar legalmente, que ha existido una modificación en los factores que se tuvieron en cuenta en su momento y fueron acordados en pleno tales como la especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, o la responsabilidad, entre otros. Y termina diciendo dicho informe que,

*“A la vista de las anteriores consideraciones, el complemento específico de la plaza de Secretaria clase tercera, reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría- Intervención **permanecerá invariable** mientras no cambien las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su establecimiento” porque de hacerlo **estaríamos incurriendo en una arbitrariedad y una ilegalidad, tal y como han señalado claramente ambos informes.**”*

Tercer informe: Solicitado al Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cáceres (COSITAL), viene firmado por el Presidente de dicho Colegio en el que afirmó que de conformidad con el contenido de los estatutos del Colectivo, no tenía competencias para emitir el informe solicitado.

Ante tal afirmación del Presidente del COSITAL el Alcalde manifestó: *“Qué casualidad que su pareja sea el Vicepresidente de dicho colegio y Ud. presente una moción para bajarle el sueldo al nuevo Secretario, D. Alfonso Del Olmo y el Presidente del Colegio de Secretarios informe que no es competente en informar si procede o no bajarle el sueldo a un colegiado. ¿NO HABRÁ INFLUIDO PARA QUE NO SE PRONUNCIE EL COLEGIO Y QUEDAR UD. EN EVIDENCIA ANTE TAL DESPROPÓSITO DE MOCIÓN, QUE POSIBLEMENTE LE REDACTARA EL MISMO? Yo le preguntaría al Presidente del Colegio de Secretarios de Cáceres lo siguiente ¿Y SI LA MOCIÓN DE BAJAR EL SUELDO AL SECRETARIO/A EN 1.000 €, SE PRESENTARA EN 10, 20 Ó 30 AYUNTAMIENTOS? ¿SERÍA COMPETENCIA DEL COLEGIO O CADA COLEGIADO SE LAS APAÑE?*





O lo mismo es el propio Vicepresidente del Colegio de Secretarios, D. Antonio Cruz, quien esté detrás de esta maniobra para “espantar” de Torremocha al secretario con la intención de bloquear la acción de Gobierno, prueba de ello es la profusión de solicitudes que ha presentado en este Ayuntamiento, viene a grabar los Plenos, se presenta como secretario y se ofrece de asesor a los ganaderos adjudicatarios de la dehesa boyal en contra del Ayuntamiento, etc.

Es raro y curioso que siendo Ud. María Cortés Gómez, Alcaldesa en funciones, en Navidad de 2019 interpuso un oficio de una denuncia, aprovechando la delegación de funciones que tenía y la ausencia del Alcalde, contra un vecino para que le derribaran una obra y le hicieran devolver la subvención, con el propósito de arruinar a esa familia? Porque me consta que el Secretario, en aquellas fechas Cipriano Alfonso Jiménez Santos, no hizo tal oficio y el Concejala Alfonso Barroso Pérez lo desconocía. ¿Quién se lo haría y dónde, si en la secretaría de dicho Ayuntamiento no se redactó dicho oficio?

Pero claro, es como toda la vida, el acceso a la información se puede utilizar para hacer el bien o el mal, cada cual según su conciencia”.

En cuanto al séptimo ruego realizado por la Sra. Cortés Gómez en la sesión plenaria anterior, cuando solicitó que procediera a la adjudicación de la vivienda social que había disponible en la C/ Humilladero, 1, bajo C porque existía demanda; el Sr. Alcalde le dijo a la representante no adscrita que había remitido un escrito a la Dirección General de Vivienda comunicándole que el Ayuntamiento estaba interesado en adjudicar por concurso la vivienda de promoción pública vacante, pero antes de iniciar los trámites de adjudicación, la Consejería de Vivienda debía proceder a realizar las obras de rehabilitación y mejoras necesarias en dicha vivienda toda vez, que inmueble en cuestión no reunía las condiciones óptimas de habitabilidad.

Por lo que respecta a las afirmaciones de la Concejala no adscrita D^a. Mercedes Alba Morgado González, cuando en el pleno anterior dijo que el Alcalde faltaba a la verdad, cuando expresó que las concejalas no adscritas, tenían acceso a todos los expedientes, el Regidor Municipal le contestó:

“Pues fíjese doña Alba si veían o no, porque de los hechos que acabo de relatar y vista la amistad y confianza que les une , se puede colegir que sabía esto y todo, o donde están los expedientes sino en registro de entradas y salidas, a su alcance. En fin, cada cual valore los hechos.

Se atreve a hablar de la piscina, cuando el Ayuntamiento desde el primer momento invirtió en equipamiento más que ningún otro año. Y se ha abierto con toda la responsabilidad que conlleva la situación sanitaria, algo que se intentó explicar a adjudicataria, yendo allí personalmente ante el aviso de incumplimiento del horario de apertura y cierre a mediodía, tener dos turnos no ha sido un capricho, de hecho ha demostrado su eficacia sanitaria.

En ese mismo acto recibí insultos por parte de un familiar de la adjudicataria (adjuntó denuncia y resolución judicial para que conste en el expediente)”.

En relación al ruego sexto de la sesión anterior en el que solicitó que la apertura de la piscina se realizara el día primero de junio, el Alcalde le dijo que la piscina se había abierto como en la mayoría de los pueblos o incluso antes que muchas localidades, añadiendo también que el sistema





de entradas a precio reducido ha funcionado mejor que los bonos, dadas las circunstancias sanitarias existentes. El motivo del cierre, con cierta antelación, no fue caprichoso, fue debido al cambio de fase decretado por las autoridades sanitarias ante el aumento de contagios, priorizando la salud de los vecinos.

También le dijo a la Sra. concejala que su familia, adjudicataria del bar de la piscina, había ocupado la terraza de la piscina hasta la zona reservada para los usuarios de la pista de pádel, llegando a discutir incluso con los vecinos que estaban haciendo uso de dicha pista y no solo no pidieron permiso, sino que hicieron caso omiso al requerimiento del Ayuntamiento, para que dejaran libre esa zona de paso.

También quiso que constara en acta el burofax remitido por un despacho de abogados en representación de la adjudicataria de la piscina, temporada de baños 2021, D^a. Benigna González Galeano y que fue del siguiente tenor:

“Cáceres a 15 de septiembre de 2021

Muy Sr. mío,

Nuestra representada D^a. Benigna González Galeano, se ha visto obligada a contratar los servicios de este Despacho de abogados para llevar a término el encargo profesional siguiente:

Este Ayuntamiento, por contrato de concesión de servicios de bar en la piscina municipal, adjudicó dicho servicio a través de contrato de carácter privado firmado por la Sra. González, siendo su duración desde el 15 de junio hasta el 19 de septiembre de 2021, si bien la apertura de las instalaciones de la piscina no tuvo lugar hasta el 28 de junio sin constar dicha fecha de apertura ni el cierre de la misma en susodicho contrato y. es claro que los resultado económicos del bar resultan indisolublemente unidos a la actividad de la piscina y a la mayor o menor afluencia de usuarios.

En cualquier caso, la fecha de apertura de la piscina, los criterios para determinar su apertura o cierre y las restricciones de aforo, así como sus posibles consecuencias económicas son particularidades de especial relevancia que debido a la situación actual provocada por el COVID-19 debían haberse previsto en el pliego de condiciones y en el propio contrato para no dejar el cumplimiento del contrato al arbitrio de una de las partes en perjuicio de la concesionaria, en este caso de la más débil.

Es más, según se constata en virtud de la situación de excepcionalidad provocada por la expansión del virus Covid-19 y las medidas adoptadas por el Ayuntamiento al que nos dirigimos, entre otras, en relación con el cierre sin previo aviso y restricción de aforos al 50 % de la piscina durante el mes de agosto cuantificándose por número de entradas vendidas y no teniendo en cuenta el aforo real de la piscina, se ha limitado de forma relevante la entrada de potenciales clientes al Bar y han provocado un desequilibrio y ruptura de las expectativas del contrato. En consecuencia los ingresos para hacer frente a los gastos mensuales se han visto reducidos de forma sobrevenida y sorpresiva por las medidas adoptadas sin notificación previa alguna a esta parte trastocándose drásticamente el contexto social y económico en que se desarrollaba este contrato.





Por tanto, nos encontramos ante la existencia de una alteración de la base del negocio por reducción de los beneficios que racionalmente se pretendían obtener lo que conduce a que el contrato sea excesivamente oneroso para la concesionaria.

Atendiendo a estas circunstancias y apelando a la responsabilidad social que todas las personas y entidades debemos asumir para compartir los esfuerzos que conlleva superar la situación de emergencia sanitaria, social y económica, anunciamos que nuestra representada no efectuará el segundo pago del arrendamiento por importe de 1.004,5 euros esperando que sea exonerada de hacer efectivo dicho importe con el objeto de restablecer el equilibrio y compensar la pérdida de ingreso y el incremento de los costes soportados respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato.

Lo señalado anteriormente debe permitir apreciar al órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita y evitar un desequilibrio de las prestaciones contractuales, todo ello en aplicación de la doctrina "febus sic stantibus" y en tal sentido y en virtud de estas circunstancias solicitamos una reunión para resolver dicha situación con la alcaldía con el fin de solucionar dichas circunstancias, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a esta. parte de reclamar la indemnización por daños y perjuicios causados por la alteración del contrato.

Atte. Inmaculada Vaca Castañón

La respuesta al escrito por parte del Ayuntamiento fue el siguiente:

“Con fecha 16 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el Ayuntamiento de Torremocha escrito presentado por Ud. en representación de D^a Benigna González Galeano relativo al contrato suscrito entre su representada y el Ayuntamiento de Torremocha sobre el arrendamiento del bar de la piscina.

En dicho documento manifiesta que su representada no va a efectuar el segundo pago del arrendamiento (1.004,5 €) y solicita la exoneración de dicho importe con el fin de reestablecer el equilibrio y compensar la pérdida de ingresos.

Examinado el contrato suscrito entre la Sra. González Galeano y el Alcalde del Ayuntamiento y visto el pliego de condiciones que rigió el arrendamiento del bar de la piscina, le comunico que no procede la exoneración solicitada, toda vez que el contrato suscrito a título oneroso (bar de la piscina) implica la transferencia a la concesionaria del riesgo operacional.

Por lo expuesto si transcurrido un tiempo prudencial la arrendataria no da cumplimiento al contrato y no abona el segundo 50% estipulado, esta Alcaldía está obligada a realizar los trámites correspondientes para proceder al cobro vía ejecutiva.

En cuanto a la petición de reunión solicitada, el Regidor Municipal que suscribe no tiene inconveniente en mantener dicho encuentro previa coordinación de ambas partes.

Sin otro particular, le saludo atentamente, en Torremocha a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.: D. Francisco Javier Flores Cadenas





El Sr. Alcalde hizo constar que la arrendataria de la piscina había efectuado el pago correspondiente al segundo cincuenta por cien, y hasta la fecha su representante no había solicitado la entrevista con la Alcaldía.

En cuanto a las obras del Aepsa el Sr. Alcalde indicó que algunos trabajadores habían presentado un escrito solicitando información.

El citado manuscrito fue leído por el Sr. Alcalde y su contenido fue el siguiente:

“A/A Sr. Alcalde

Los trabajadores del AEPsa, solicitamos al Sr. Alcalde, que nos informe cuándo dará comienzo el Proyecto redactado por el Ayuntamiento para el ejercicio 2021, del cual, nosotros somos beneficiarios.

La solicitud de esta información, viene dada, porque teniendo en cuenta que necesitamos como mínimo 35 peonadas para seguir siendo beneficiados de estos proyectos en el ejercicio 2022, y si el comienzo del proyecto para el ejercicio 2021 se demora unos días más, podemos tener problemas para cumplir con los requisitos mínimos.

Por tanto, rogamos al Señor Alcalde que el proyecto del AEPsa para el ejercicio 2021, comience a la mayor brevedad posible y así evitar que algunos vecinos de Torremocha pierdan su fuente principal de ingreso.

Esperamos una respuesta a la mayor brevedad posible,

En Torremocha a 22 de octubre de 2021

Fdo.: Varios trabajadores del AEPsa”

Añadió el Primer Edil que le consta que la concejala no adscrita, D^a. María Cortés ha estado en casa de varios de los solicitantes, pidiéndoles su firma y dijo textualmente:

“Otra vez la concejala no adscrita usando a la gente para hacer política, con los ganaderos de la dehesa casi los quedan en la calle, pues ahora con lo mismo”.

Ante tal escrito el Alcalde indicó los trámites que se habían realizado desde la concesión de la subvención y que fueron los siguientes:

- *Resolución recibida-----7 de octubre de 2021*
- *Oferta solicitada-----8 de octubre de 2021*
- *Listado recibido del oficial (albañil)-----15 de octubre de 2021*
- *Listado recibido de peones-----19 de octubre de 2021*

Visto el listado de peones, observamos que puede faltar gente, se les avisa para que subsanen, si les interesa, y lo hacen.





Se pide una complementaria y estamos a la espera, O QUE QUIEREN QUE DEJEMOS A ALGUNOS TRABAJADORES FUERA, porque la subvención hay que repartirla para todos, los cálculos de peonadas se hacen en función del número de personas.

Respecto al escrito dicen que necesitan 35 peonadas, este equipo de Gobierno, desde 2015 (algunas se dieron en rama general (porque había solicitado asfaltado) ha dado siempre las peonadas en el régimen especial agrario REA, por beneficiarlos, aunque hicieran falta otras actuaciones en el pueblo, y casi siempre han dado más peonadas que ningún otro pueblo, añadiéndole además dos PGEE ejecutados y otro aprobado y en proyecto.

Pero obligación, en ningún sitio dice que el Ayuntamiento deba dar tantas o cuantas, es más, se ha recibido un informe de la Dirección Provincial de la Seguridad Social cuya conclusión fue la siguiente:

“Puede concluirse que los trabajos que no consistan en la obtención de productos agrícolas, pecuarios o forestales, y que no se ejerzan para el titular de una explotación agraria, no pueden reputarse encuadrables en el Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena agrarios (SEA)...”

Y ahora ¿qué hacemos? ¿Quién va a ayudar a los trabajadores del AEPSA? ¿HACEMOS EL CONTRATO COMO INDICA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA SS POR LA RG O COMO LES INTERESA? Pues ¿quien ayudó en septiembre a los ganaderos de la dehesa? Dejen Señoras Concejales de hacer política con la gente, porque la mano se la echan, pero al cuello, ya van varios ejemplos”.

TERCERO. –APROBACIÓN FIESTAS LOCALES 2022.

En cumplimiento del artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 3 del Decreto 98/2021, de 28 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 y ante la necesidad de aprobar dos festividades locales, el Sr. Alcalde manifestó que su grupo (socialista) proponía como fiestas locales las siguientes:

El 23 de mayo; feria de Mayo.

El 14 de septiembre, El Santísimo Cristo del Humilladero (Patrón de Torremocha).

Concedida la palabra a la portavoz Popular, D^a. Faustina Isabel Palomino Márquez, propuso como fiestas locales para el año 2022 las siguientes:

- 19 de abril, Martes de Pascua.
- 14 de septiembre, El Santísimo Cristo del Humilladero.

Justificó estos días porque eran los días de nuestros Patrones, el Santísimo Cristo del Humilladero y la Virgen de Torrealba. (“independientemente que las fiestas se concentren y celebren en los fines de semana para que puedan asistir los torremochanos que vienen de fuera”).

Concedida la palabra a las concejales no adscritas, D^a. María Cortés Gómez y D^a. Mercedes Alba Morgado González, propusieron como días de fiestas locales los siguientes:





AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: ayuntamiento@torremocha.es

- El 20 de mayo. Feria de ganado.
- El 14 de septiembre. Festividad del Santísimo Cristo del Humilladero.

Apostaron por el 20 de mayo porque consideraron que había que poner en valor la feria de ganado, estimaron que era más conveniente fijarla el tercer viernes del mes de mayo que no el lunes siguiente.

Procedida a la votación de las propuestas de fiestas locales, éstas arrojaron el siguiente resultado:

Propuesta socialista: Votos a favor: Dos.
Votos en contra: Cinco.
Abstenciones: Cero.

Propuesta popular: Votos a favor: Tres.
Votos en contra: Cuatro.
Abstenciones: Cero.

Propuesta de las concejalas no adscritas: Votos a favor: Dos.
Votos en contra: Cinco.
Abstenciones: Cero.

Observando que ninguna propuesta obtuvo la mayoría necesaria, se acordó debatir el asunto en una próxima sesión plenaria.

Cierre. No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las doce horas cincuenta minutos del día indicado. **CERTIFICO**.

